



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 080014189-005-2018-00265-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4 NIT 802.012.682-4.

DEMANDADO: ELOISA GUERRERO PAYARES C.C. No. 45.748.323 Y VICTOR RAFAEL LORA DÍAZ C.C. No. 73.114.416

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, a fin de infórmale, que según auto del pasado 24 de junio del 2022, se requirió a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** para que aportara cierta información, teniendo en cuenta su decreto como prueba de oficio, sin embargo, a la fecha, no se ha recibido respuesta de dicho ente, ni tampoco de parte de la demandante, a quien también se le requirió el envío de cierta documentación. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, será del caso que el Despacho requiera por segunda vez a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** y a la parte ejecutante **PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4**, para que procedan en el término improrrogable de cinco (05) días hábiles, a remitir la información solicitada en auto del pasado 24 de junio del 2022, como quiera que son documentos relevantes a ser tenidos en cuenta como prueba, para esclarecer los hechos objeto de controversia, requerimiento que se efectuará informando a las mencionadas personas jurídicas las posibles consecuencias frente a una eventual renuencia de su parte.

En línea a lo anterior, es procedente que el Despacho fije nueva fecha para la realización de la audiencia que había sido programada para el día lunes 18 de julio del 2022 a las 9:00AM, a efectos de que esta se realice una vez se alleguen los documentos relativos a las pruebas de oficio decretadas en providencia precedente, con la finalidad preservar la concentración del proceso (Art. 5 del C.G.P.)

Por lo brevemente expuesto en precedencia, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir por segunda vez, a través de la secretaria del Despacho, a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA** a efectos de que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibido del respectivo oficio, rinda informe, donde especifique la siguiente información:

- Si los señores **ELOISA GUERRERO PAYARES**, identificada con C.C. No. 45.748.323 y **VICTOR RAFAEL LORA DÍAZ**, identificado con C.C. No. 73.114.416, tienen algún subsidio de arriendo

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

actualmente o si tuvieron acceso a él en algún tiempo, especificando las razones de la concesión del subsidio en caso afirmativo.

- Si actualmente, o en algún tiempo, el sector donde se encuentra ubicado el **PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4** (Calle 35 No. 84-41) estuvo bajo amenaza, estado de calamidad pública o urgencia manifiesta, y en caso afirmativo para que remita los documentos que dan cuenta de ello.

Librese los oficios correspondientes y comuníquense a través del correo electrónico del institucional de Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndose saber a la entidad requerida que, **en caso de renuncia en el aporte de la información solicitada, podrá hacerse objeto de aplicación de los poderes correccionales del Juez, conferidos por el artículo 44 del C.G.P.**

SEGUNDO: Requerir por segunda vez a la propiedad horizontal **PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4** a través de su apoderado judicial, para que en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, aporte con destino a este proceso los siguientes documentos:

- Reglamento de propiedad horizontal del conjunto residencial PARQUE RESIDENCIAL LA COLINA CAMPESTRE MC4, con sus aclaraciones y modificaciones.
- Actas de asambleas ordinarias celebradas desde el año 2009 hasta el 2022.
- Actas de asambleas extraordinarias celebradas desde el año 2009 hasta el 2022.
- Actas de asambleas generales de copropietarios, donde se evidencia elecciones de los miembros del consejo de administración y aprobación de presupuesto anual y cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, desde el año 2009 hasta el 2022.

Se hace saber a la parte demandante que, **en caso de renuncia en el aporte de la información solicitada, podrá hacerse objeto de aplicación de los poderes correccionales del Juez, conferidos por el artículo 44 del C.G.P.**, sin perjuicio de la valoración de su conducta procesal, lo cual se hará en la sentencia.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior y recolectadas las pruebas decretadas de oficio, ingrédese al Despacho para fijar la respectiva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 15 de Julio de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 112
La Secretaria _____
LISSETH AYUS BERMEJO